



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00208-00.

En vista de que la demanda coercitiva singular promovida por CARLOS JULIO RINCÓN HUERTAS contra JUAN SEBASTIÁN GUZMÁN NARANJO, se ajusta a los requerimientos estatuidos por los arts. 82 a 84 y 422 del C.G.P., este Despacho procederá a emitir la correspondiente orden de pago, además de las determinaciones y medidas que se acompasan con esa decisión inicial.

En ese sentido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra JUAN SEBASTIÁN GUZMÁN NARANJO y a favor de CARLOS JULIO RINCÓN HUERTAS, por las siguientes sumas, contenidas en el título valor, objeto de cobro judicial:

1-. Por el monto de \$5.300.000, como capital.

1.1- Por los intereses moratorios sobre la cifra referida en el num. 1º, desde el 2 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación; intereses que se aplicarán al tope más alto autorizado legalmente, mes a mes, teniendo en cuenta las variaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: SEÑALAR que respecto de las costas procesales se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente (art. 365 del C.G.P.).

TERCERO: En la ocasión de rigor, **NOTIFICAR** personalmente a la parte demandada la presente providencia, según las estipulaciones que rigen la materia.

CUARTO: ADVERTIR que los requisitos formales del instrumento cartular solo podrán discutirse mediante recurso de reposición, en el término establecido por el ordenamiento.

QUINTO: INDICAR que la presente acción se tramitará conforme al procedimiento ejecutivo de mínima cuantía.

SEXTO: Según lo preceptuado por el art. 599 del Código General del Proceso,



y como la medida cautelar solicitada resulta procedente, **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de la remuneración que perciba el accionado, en virtud de su vinculación laboral con la empresa MUNICIPAL DROGUERIAS # 3, de la presente localidad.

En ese sentido, **LIBRAR** el correspondiente oficio por medios digitales, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, advirtiendo que los valores retenidos deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y que, en caso de no efectuarse las retenciones en la indicada proporción, el pagador será responsable por los señalados valores y sancionado con multa.

Finalmente, respecto de la afectación de las prestaciones sociales, ha de manifestarse que es inviable, toda vez que de conformidad con el art. 344 del Código Sustantivo del Trabajo, dichos emolumentos son inembargables.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como endosataria en procuración del incoante a la abogada YENNY LORENA JARAMILLO DUQUE, identificada con C.C. N° 1.053.815.428 y T.P. N° 286.608 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Eliana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 10 DE JULIO DE
2020

SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 819e46c19bd0914a7ac3bbab9b90886a51e710e0a13e052e9b638bb48f1b77
Documento generado en 08072020 1058:30 AM